

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y OSVALDO ANTONIO DOM3NGUEZ**

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODR3GUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento 3nico de Identidad n3mero \_\_\_\_\_ y N3mero de Identificaci3n Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, instituci3n de derecho p3blico, con personalidad jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, OSVALDO ANTONIO DOM3NGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_

y

N3mero de Identificaci3n Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en mi car3cter personal, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gesti3n CEPA-LGCA 176/2018, el cual se regir3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que el Contratista realice el suministro de sesenta cojines para sillas de sala de espera, a fin de sustituir los dañados y/o deteriorados en los m3dulos de sillas, ubicados en las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor 3scar Arnulfo Romero y Gald3mez, de acuerdo a las Especificaciones T3cnicas de Libre Gesti3n CEPA-LGCA 176/2018, y a los dem3s documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideraran parte integrante del Contrato: I) Especificaciones T3cnicas de Libre Gesti3n CEPA-LGCA 176/2018 "SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ", en adelante "las Especificaciones T3cnicas", aprobados por el Comit3 de Adjudicaciones de Libre Gesti3n, mediante resoluci3n razonada con n3mero de referencia CALG-108/2018 el cinco de noviembre de dos mil

dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el trece de noviembre de dos mil dieciocho; III) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Presidente para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 176/2018; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1877/2018, emitida por la UACI el 21 de noviembre de 2018 y recibida por el Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta el Contratista; y, VII) Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20,720.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Acta de Recepción Definitiva respectiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. ii) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido

en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo para la ejecución de los suministros, será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 176/2018 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, informará a la UACI, quien notificará al Contratista debiendo subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado

defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 176/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que



emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la

Teléfonos

II) Al Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor Rubén Alonso Amaya Oviedo, Supervisor de la Sección Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA-LGCA 176/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas CEPA-LGCA 176/2018; y, IV) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la

República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número c

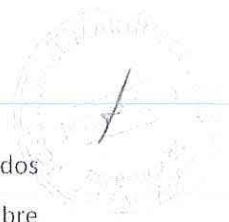
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil

novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; y Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Certificación de Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una





orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Presidente para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, e) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO "Suministro de cojines para sillas en sala de espera del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" al señor Osvaldo Antonio Domínguez; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor OSVALDO ANTONIO DOMÍNGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] departamento [redacted] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que el Contratista realice el suministro de sesenta cojines para sillas de sala de espera, a fin de sustituir los dañados y/o deteriorados en los módulos de sillas, ubicados en las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

MF